



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1480

RADICACIÓN: 760013103-003-2010-00453-00
DEMANDANTE: Mauricio Lloreda Rojas
DEMANDADO: Horacio Castillo Pabón
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 98 de hoy

3 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.482

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2015-00160-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia "Promedico", hoy Patricia Castro Vásquez (Cesionaria)
 DEMANDADO: Juan Carlos Álvarez Camargo y Otros.

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-848553	\$535.672.000	\$ 267.836.000	\$803.508.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 98 de hoy
- 3 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Prof. Lando Gomo
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1479

RADICACIÓN: 760013103-005-2012-00270-00
DEMANDANTE: Manuel Alejandro Orozco Mc Brown
DEMANDADOS: Inés Velasco Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que como quiera que los remanentes decretados en el presente asunto fueron acatados y dejados a disposición por la administración municipal de Santiago de Cali, y por ende el bien inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria 370-475487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra debidamente embargado y secuestrado no obstante, advierte que no se encuentra perfeccionada la inscripción de dicha medida por cuenta de este proceso, razón por la cual solicita se libre oficio dirigido al ente encargado del registro para tal fin.

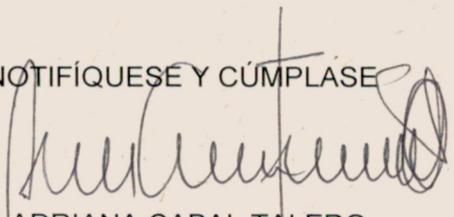
En atención a lo anterior, revisada la actuación surtida a folio 187 se verifica que el Departamento de Administrativo de Hacienda de la alcaldía de Santiago mediante oficios Nos. 4131.032.9.5.187.023499 del 11 de diciembre de 2017 y 4131.032.13.1.953.020.646 del 10 de octubre de 2017, procedió a dejar a disposición del presente asunto el inmueble identificado con M.I. 370-475487, comunicaciones que fueron atendidas mediante auto 1309 del 12 de abril de 2018, en el que se resolvió oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que informara si ya había dado cumplimiento a la Resolución de Levantamiento de Embargo No. 4131.032.21.3930 de octubre 10 de 2017, emitida por la Oficina Técnica Operativa de Cobro coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en la que además dejó a distinción del presente asunto dicho bien inmueble, no obstante, la entidad de registro indico que tal información generaba unos rubros los cuales debían ser asumidos por el interesado, situación que fue puesta en conocimiento del memorialista mediante auto 1843 del 2 de mayo de 2018, sin que a la fecha aquel se haya acreditado la gestión que le compete, razón por la cual se le indicara al peticionario que se esté a lo dispuesto en la actuación referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante toda vez que dicho asunto fue tendido mediante autos 1309 del 12 de abril de 2018 y 1843 del 2 de mayo de 2018, sin que a la fecha aquel haya acreditado la gestión de la carga que le es imputable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



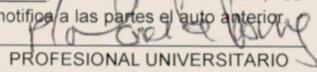
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 98 de hoy
3 SEP 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.491

RADICACIÓN: 76001-31-03- 009-2011-00006-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco W S.A.
DEMANDADO: Paola Andrea Lenis Rodríguez y Otro.

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial de la parte actora allega avalúo catastral de uno de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: "(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)", de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-159616, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$325.878.000, visible a folios 274 y 275 del presente cuaderno..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 98 de hoy

- 3 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

274

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail cali@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Señor
JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
ORIGEN 09 CIVIL DEL CIRUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACION: 2011- 006

ASUNTO: APORTE AVALUO

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma y con el fin de dar respuesta a las pruebas solicitadas por el despacho me permito manifestar al despacho lo siguiente:

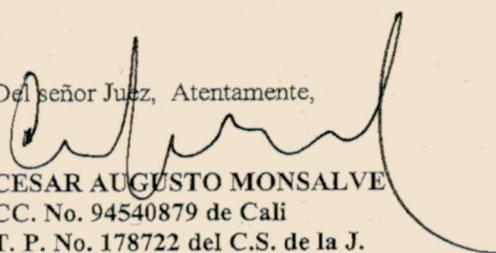
PRIMERO: aporto certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, inmueble No 370-159616.

SEGUNDO: el avalúo corresponde a la suma de **\$217.252.000** incrementado en un 50% **\$325.878.000**

TERCERO: muy respetuosamente solicito al despacho correr el traslado correspondiente al presenta avalúo.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente,


CESAR AUGUSTO MONSALVE
CC. No. 94540879 de Cali
T. P. No. 178722 del C.S. de la J.

Cam - 461 - 1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 24199



Anexo I

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LENIS RODRIGUEZ PAOLA ANDREA	2	0%	CC	66983088
GAITAN LEON GABRIEL	2	0%	CC	79569499

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	159616

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100191000020052901010052	Avalúo catastral: \$217,252,000
Dirección Predio: K24 E 4 W 116 10 1 P	Año de Vigencia: 2020
Estrato: 4	Resolución No: S 8567
Total Área terreno (m ²): 78	Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Total Área Construcción (m ²): 156	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 4 días del mes de agosto del año 2020

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 24199

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

275



RECIBO N.º 89010000000000000000 C.C. 113671206
ENCUOBAR PARRA JUAN MANUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALLÓ CATASTRAL
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7500
84284302 04002020 08:59:15 a.m. 1 DE 1



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.487

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00312-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Geovanna Isabel Cuesta Cuero

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega constancia cotejada de la remisión que hiciera del Oficio de Embargo No. 0129 de enero 20 de 2.020, dirigido al Consorcio Prosperar Hoy como pagador del aquí demandado, de la cual, resalta a la vista del Despacho la anotación realizada por parte de la empresa de correo certificado en la que indica que la entrega no se pudo realizar en razón a que el destinatario de la misiva no "(...) *no vive ni labora (...)*" en la dirección indicada.

Al respecto, se dispondrá agregar para que obre y conste en el expediente la devolución del oficio en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la devolución del Oficio de Embargo No. 0129 de enero 20 de 2.020, allegada por la apoderada judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 48 de hoy

- 3 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO 3-CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN RAD. 010-2017-00312-00Mariela Gutierrez <mgutierrezp.secretaria@gmail.com>

Jue 13/08/2020 14:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 3CCEJEC GEOVANNA ISABEL CUESTA 13 AGOSTO.pdf;

Buenas tardes,

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

Rad. : **010-2017-00312-00**Ref. : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**Dte. : **BANCOOMEVA. S.A. NIT. 900.406.150-5**Ddo : **GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO CC. 66.978.896****ZOILA CUERO SANTIESTEBAN CC. 29.220.405**

Comendidamente me permito enviar memorial devolviendo oficio enviado por Servientrega, del proceso de la referencia.

Anexo memorial.

Por favor solicito acuse de recibido muchas gracias

Atte,

MARIELA GUTIERREZ PEREZ.**C.C. No. 31.270.523 de Cali.****T.P. No. 53.451 del C.S.J.****Email: mgutierrezp@emcali.net.co****OPCIONAL - mgutierrezp.secretaria@gmail.com****Celular: 310 8432705 -8897477 -3104185113**

MARIELA GUTIERREZ PEREZ

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

Rad. : 010-2017-00312-00
Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte. : BANCOOMEVA. S.A. NIT. 900.406.150-5
Ddo : GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO CC. 66.978.896
ZOILA CUERO SANTIESTEBAN CC. 29.220.405

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali, de condiciones civiles conocidas de autos en el proceso de la referencia, como apoderada de la entidad demandante, me permito DEVOLVER Oficio No. 0129 debidamente COTEJADO, emitido por SERVIENTREGA, enviado a CONSORCIO PROSPERAR HOY, en el cual se que decreta el embargo de la quinta parte del salario que devengue la demandada señora **GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO CC. 66.978.896**, con el siguiente resultado

La demandada señora **GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO**, NO LABORA NI VIVE en la **Avenida 6 Norte # 13 - 51** de la Ciudad de Cali - Valle.

Anexos:

- 1.- Constancia de Devolución de Comunicado Judicial No. 1524925
- 2.- Recibo No. 9118976721 por valor de DOCE MIL CIEN PESOS (\$ 12.100.) M/CTE.
- 3.- OFICIO COTEJADO con guía No. 9118976721 emitido por SERVIENTREGA.

Con mi acostumbrado respeto,



MARIELA GUTIERREZ PEREZ.
C.C. No. 31.270.523 de Cali.
T.P. No. 53.451 del C.S.J.
Email: mgutierrezp@emcali.net.co
Celular: 310 8432705- 8897477- 3104185113

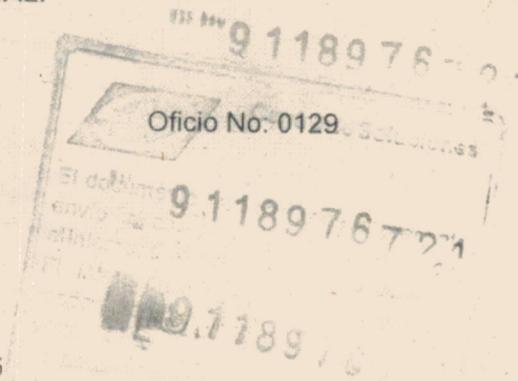


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero 20 de 2020.

SEÑOR (a) (es):
CONSORCIO PROSPERAR HOY
Avenida 6 Norte No. 13-51
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO C.C. 66.978.896
ZOILA CUERO SANTIESTEBAN C.C. 29.220.405
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00312-00



Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 012 de enero 15 de 2020, mediante el cual dispuso: "(...) 1º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previa de la 5ª parte del sueldo mensual, que perciba la demandada GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO identificada con CC 66.978.896, como empleado activo de la empresa CONSORCIO PROSPERAR HOY ubicado en la Avenida 6 Norte No. 13-51 de Cali. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de doscientos veintiséis millones quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$270.000.000). (...) 2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio respectivo, previniendo a la entidad que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. Juez."

Por consiguiente deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Num 10.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autorotendores Resol. DIAN.09698 del Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 05 / 08 / 2020 9:28



Fecha Prog. Entrega: 06 / 08 / 2020

GUIA No.: 9118976721

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 11

REMITENTE
CALLE 11 # 5-54 OFI 803 EDI BANCOLOMBIA
MARIELA GUTIERREZ PEREZ
Tel/cel: 3108432705 Cod. Postal: 760044
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3108432705
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CLO	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	20	Ciudad: CALI	
		VALLE	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
	AVENIDA 6 NORTE # 13 - 51		
	CONSORCIO PROSPERAR HOY //		
	Tel/cel: 11111D.I./NIT: 61351		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 760045		
	e-mail:		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9118976721



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Dice Contener: SOBRE//
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100
Vr. Total: \$ 12,200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000014012327
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ha leído y acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acceder a Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega:

CDS-CL-10M-F-03-17

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL				
NIT	860512330-3					1524925
Información Envío						
No. de Guía Envío		9118976721	Fecha de Envío		5	8 2020
Remitente	Ciudad	CALI	Departamento		VALLE	
	Nombre	MARIELA GUTIERREZ PEREZ CALLE 11 # 5-54 OFI 803 EDI BANCOLOMBIA				
	Dirección	CALLE 11 # 5-54 OFI 803 EDI BANCOLOMBIA	Teléfono		3108432705	
Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento		VALLE	
	Nombre	CONSORCIO PROSPERAR HOY // AVENIDA 6 NORTE # 13 - 51				
	Dirección	AVENIDA 6 NORTE # 13 - 51	Teléfono		11111	
Información de Devolución del Documento						
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:						
LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ						
Observaciones	EL DESTINATARIO SE TRASLADO					
Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL			Fecha Devolución		
				6	8	2020
Información del Documento movilizado						
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento		
0				0		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos ()						
Información de seguimiento interno						
Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia			
INGRID GIRALDO JARAMILLO			Día	Mes	Año	HH MM
Firma:	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO		6	8	2020	13 0
		Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este docum						

BO-1CCM-CMI-F-2



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1477

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00033-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Powerline Wireless Communication S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

La Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali allega copia del auto 620-001003 del 01 de julio de 2020, en el que se observa que la sociedad comercial POWERLINE WIRELESS COMUNICACION S.A.S. fue admitida en el trámite de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001003 del 01 de julio de 2020, mediante el cual se dio trámite a la solicitud de la sociedad POWERLINE WIRELESS COMUNICACION S.A.S.

En consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de OSCAR LAVADO MERCADO y MONICA TORO PEREA, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

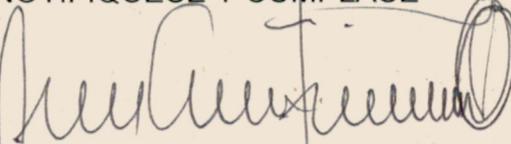
RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto a la sociedad demandada POWERLINE WIRELESS COMUNICACION S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001003 del 01 de julio de 2020.

TERCERO.- REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de OSCAR LAVADO MERCADO y MONICA TORO PEREA, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de aquellos, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

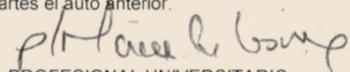


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 98 de hoy
3 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1460

RADICACIÓN : 76001-3103-012-2017-000090-00
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : Medelinne Wagner Rodríguez y otros
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

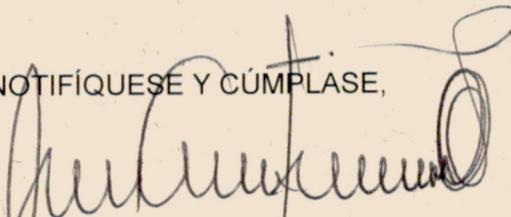
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 291, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 291 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

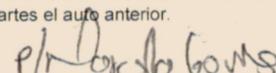
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 98 de hoy
13 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.492

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2018-00282-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Blanca Nubia González Quijano

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

Devuelve la empresa de servicio postal 4-72 el Oficio No. 1.541 de marzo 13 de 2.020, dirigido al representante legal de la Estación de Servicio Petromil, con la anotación de haber sido devuelto sin diligenciar, en razón a que la dirección a la cual fue dirigido no existe.

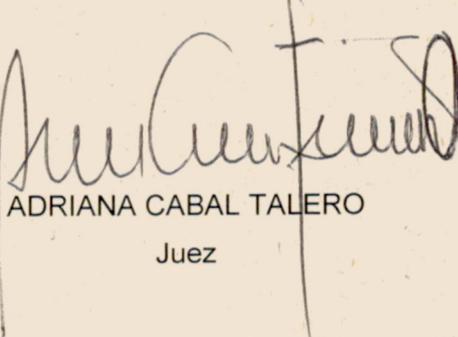
Al respecto, luego de revisarse las actuaciones correspondientes se verificó que la dirección a la cual fue enviado el oficio de ciernes es la suministrada por la parte actora mediante el escrito visible a folio 29 de este cuaderno, motivo por el cual, se procederá a agregarla al expediente para los fines que las partes estimen convenientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, la devolución del Oficio No. 1.541 de marzo 13 de 2.020, realizada por la empresa de servicio postal 4-72. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

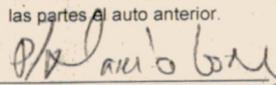
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 90 de hoy

- 3 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 13600949

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA272819753CO	MARCELA CARABALI (OFICIO No. 1448 J.2 RAD. 004-2008-00444)	CARRERA 26 M No. 42B - 39	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA272819767CO	AYMER SANCHEZ DUQUE (OFICIO No. 1563 J.2 RAD. 004-2008-00099)	CARRERA 28 No. 50 - 122	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA272819775CO	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN GIT COACTIVA I (OFICIO No. 1294 J.2 RAD. 010-2018-00121)	CALLE 11 No. 3 - 72 P180 7	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA272819784CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD (OFICIO No. 1544 J.3 RAD. 007-2010-00551)	CARRERA 3 No. 57 - 137	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA272819798CO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (OFICIO No. 1545 J.3 RAD. 007-2010-00551)	AVENIDA 2 NORTE No. 10 - 70 CAM	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA272819807CO	REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE ADMINISTRADOR ESTACION DE SERVICIO PATRICIA (OFICIO No. 1541 J.3 RAD. 012-2018-00282)	CALLE 21 No. 18 - 14	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA272819815CO	BANCO CAJA SOCIAL ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ COORDINADOR CENTRAL DE ATENCION DE REQUERIMIENTOS EXTERNOS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION DE CLIENTES (OFICIO No. 1506 J.2 RAD. 012-2009-00301)	CARRERA 7 No. 10	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 13600949

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

TOTAL ENVÍOS: 7 | PESO TOTAL (kg): 1

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA PREADMISIÓN: 27/07/2020 10:26:58

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 8 No. 1 - 16, Oficinas 403 y 404

SUCURSAL: OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

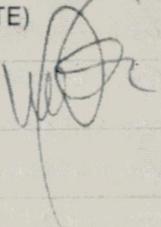
NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

C.O. ADMITE: PO.CALI

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			SPORTES dente
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:	27 - Julio - 2020	27 JUL 2020	
HORA DE ENTREGA:		Helmer	

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000013600949

Sub total: \$38.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$38.700

70
3110

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 - 9 00 23 05 A 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente
 Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404 y 4
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 760044151
 Envío: RA272819807CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: REPERMITE S.A. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 Dirección: CALLE 21 No. 18 - 14
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 27072020 10-26-37
 Fecha admisión: 27/07/2020 10:26:37

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, marzo 13 de 2.020.

53

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE DEL CAUCA
 Oficio No. 1.541
RECIBIDO
 30 JUL. 2020
 FOLIOS: 7 folio
 HORA: 8:09 AM JSAC

(es):
Representante Legal y/o Gerente Administrador de Servicio Petromil No. 18-14 de Cali - Valle del Cauca

SO: EJECUTIVO SINGULAR
DANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
RADO: FABIO DIAZ MESA // Carrera 3 No. 11-55, Oficina 311 del Edificio Pielroja de la Ciudad de Cali // Tel.: 883-6878 / 883-6295 // Email: fabiodiazmesa@gmail.com

DEMANDADO: BLANCA NUBIA GONZÁLEZ QUIJANO C.C. 31.231.970
RADICACIÓN: 76001-3103-012-2018-00282-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali profirió Auto de junio 06 de 2.019, en el que resolvió: "(...) OFICIAR al representante legal o quien haga sus veces de LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMIL a fin de que informe a este despacho judicial si la señora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ QUIJANO labora en dicha empresa. (...) NOTIFÍQUESE, (Fdo.) CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ."

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali avocó el conocimiento del presente asunto y, mediante Auto NO. 1141 de marzo 13 de 2.020, resolvió: "(...) CUARTO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida el oficio ordenado mediante auto (S.N.) de 6 de junio de 2019, visible a folio 30 del cuaderno principal, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE., (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO, JUEZ (...)."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
 Profesional Universitario

472

Motivos de Devolución

- | | | | |
|---|------------------|---|---------------------|
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reside | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor |

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: PABLO CALVACHE

Nombre del distribuidor:

C.C. 29 JUL 2020

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: C.C. 1684656A

Observaciones:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.491

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2019-00104-00
 PROCESO: Ejecutivo Singular
 DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
 (Subrogatario Parcial)
 DEMANDADO: Vektor Sales S.A.S. y Otro.

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 48 de hoy

- 3 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.490

RADICACIÓN: 76001-31-03- 012-2019-00104-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
(Subrogatario Parcial)
DEMANDADO: Vektor Sales S.A.S. y Otro.

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a diferentes entidades a efectos de poder determinar qué bienes le pertenecen a la aquí demandada.

Al respecto, el numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P. estableció que el Juez, como director del proceso, ostenta unos poderes de ordenación como lo es "(...) Exigir a las autoridades o a las particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."

En ese orden de ideas, lo solicitado por la parte actora será despachado negativamente, pues si bien es cierto, el Juez, como instructor del proceso, está investido de ciertas prerrogativas, como la de poder exigirle a las autoridades la información pertinente a efectos de identificar y dar con los bienes que eventualmente pueda tener el ejecutado; sin embargo, también es cierto que, para que dicha posibilidad se abra, primero debe la parte acreditar que, pese haber solicitado la información respectiva, la misma no le hubiese sido proporcionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de oficiar elevada por la apoderada judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 98 de hoy

- 3 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO